



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : JURISDICCION VOLUNTARIA – ANULACION DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.
RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00019-00
DEMANDANTE : ANDRES DAVID CONTRERAS LOPEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido término de ejecutoria de auto anterior. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto N° 0337

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisada la actuación, resulta procedente fijar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del Proceso, en consecuencia este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: FIJESE el martes ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020), a partir de las 8: 30 A.M, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 579 del Código General del proceso (C.G.P.) indicando que la misma se realizara mediante la plataforma de Microsoft TEAMS a través del siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2FkZDcwZWMTzjY3YS00ZDJiLTg2OTItNmYyZGE0Mzg3YzUy%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2272be6716-44fd-4f68-a7e7-270b6a5a40de%22%7d

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., de oficio se ordenará requerir a la Parroquia de Nuestra Señora del Carmen de Cotorra (Córdoba) a fin de que remita con destino a este proceso **fotocopia autenticada del libro de bautismos- 0006, folio 0106 y numero 0212**, con especial atención a que lo requerido no es un certificado sino la copia autenticada, donde aparece inscrito el bautismo de ANDRES DAVID CONTRERAS LOPEZ en sentido análogo, se requerirá a la Registraduría del estado Civil de Loricá y de Cotorra a fin de que certifiquen en base a que documentos expidieron los registros civiles con NUIP 1.063.169.980 a nombre de ANDRES DAVID MORENO LOPEZ y NUIP 1.063.172.777 a nombre de ANDRES DAVID RHENALS ORDONEZ y NUIP H1WO251620 a favor de ANDRES DAVID CONTRERAS LOPEZ, respectivamente. Para tal efecto se otorgará un término común de tres (3) días. Oficiése en tal sentido, del mismo.

TERCERO: Decrétese como prueba el interrogatorio de parte al demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante y / o a su apoderado judicial, suministre las direcciones de correo electrónico de las entidades citadas para efectos de notificación.

SEPTIMO: Si la parte no cumpliere con el anterior requerimiento y se encargare de la respectiva notificación, se le informa que de igual manera contará con el mismo término y deberá llegar al proceso los debidos soportes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ**